



Resolución Directoral

N° 451 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de octubre del 2022



VISTO:

El Informe Legal N° 42-2022.GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ; el Informe Técnico N° 21-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; la Carta Notarial N° 1127 (que contiene la Carta N° 474-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 22 de julio de 2021, se suscribió el Contrato N° 014-2022-HGJ, el cual deriva del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2022-HGJ-1, entre el Hospital General de Jaén (en lo sucesivo la **Entidad**), y el contratista Luis Felipe Pita Ahumada (en adelante el **Contratista**), con la finalidad de brindar el "servicio de mantenimiento mecánico preventivo de unidades móviles del Hospital General de Jaén";

Que, mediante Informe Técnico N° 21-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL de fecha 18 de octubre de 2022, la Unidad de Logística ha sustentado el incumplimiento del contratista en la ejecución del servicio de mantenimiento mecánico preventivo de unidades móviles del Hospital General de Jaén; pese que a través de la Carta Notarial N° 1127 (que contiene la Carta N° 474-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE) de fecha 06 de octubre de 2022, se le otorgó ampliación de plazo para que cumpla con sus obligaciones contractuales, y se le comunicó:

- Que, con acta de constatación del servicio de mantenimiento preventivo de fecha 23 de setiembre de 2022, se deja constancia que no se encontró al personal autorizado (Jorge Armando Ángeles Sánchez - Jefe de Taller), para recibir el servicio de mantenimiento preventivo; por lo que, se procedió a retirar la Unidad vehicular, Ambulancia EUA 381 sin realizarse mantenimiento.
- Con acta de constatación del servicio de mantenimiento preventivo de fecha 03 de octubre de 2022, se deja constancia que no se encontró al personal autorizado (Jorge Armando Ángeles Sánchez - Jefe de Taller), para recibir el servicio de mantenimiento preventivo; por lo que, se procedió a retirar la Unidad vehicular, Ambulancia EUA 381 sin realizarse mantenimiento.
- Con acta de constatación del servicio de mantenimiento preventivo de fecha 03 de octubre de 2022, se deja constancia que no se encontró al personal autorizado (Jorge Armando





Resolución Directoral

N° 451 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de octubre del 2022

Ángeles Sánchez - Jefe de Taller), para recibir el servicio de mantenimiento preventivo; por lo que, se procedió a retirar la Unidad vehicular, Ambulancia PEUGEOT EUF 628 sin realizarse mantenimiento.

Que, de acuerdo a las bases integradas para la adjudicación Simplificada N° 08-2022-HGJ en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, se precisó [6.5 Personal Técnico p.28], que la entidad requería; sin embargo, el contratista no cumplió con dotar el servicio con la cantidad requerida (contando solamente con el señor JORGE ARMANDO ANGELES SÁNCHEZ), a pesar de encontrarse claramente expreso en las bases de la convocatoria que, para los mantenimientos preventivos de los vehículos del Hospital General de Jaén, la empresa contratista deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

| N° | Funciones | Nivel de Estudios | Titulación académica | Experiencia profesional. |
|----|------------------------|---------------------------------------|---|---|
| 1 | Jefe de taller | Profesional / Profesional Técnico. | Ingeniero mecánico y/o Profesional Técnico en mecánica automotriz | Mínimo 3 años en mecánica de vehículos. |
| 1 | Mecánico Automotriz | Profesional Mecánico | Técnico en mecánica automotriz | Mínimo 2 años de experiencia específica. |

Que, el servicio de mantenimiento preventivo no fue realizado porque el personal técnico propuesto, no se encontraba en su taller, hecho que no ha sido subsanado por el Contratista; en ese sentido, se pone en evidencia que el contratista no ha cumplido con las obligaciones contractuales contraídas con el Hospital General de Jaén, por lo cual, estaría dentro de la causal de resolución de contrato señalada en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "... La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello";

Que, asimismo, la Ley ha previsto las causales que dan lugar a la resolución de los contratos, conforme lo citado en el numeral 36.1 del artículo 36°, que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; Que, asimismo, el artículo 164° del Reglamento, señala que, la entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; en esa misma línea, el artículo 165° del Reglamento, precisa el procedimiento a realizar en caso resolución de contrato, el cual dispone que, la entidad puede resolver total o parcialmente el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando al situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;





Resolución Directoral

N° 451 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de octubre del 2022

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del documento del visto, ha precisado que resulta procedente que se resuelva de forma total el contrato N° 014 – 2022 - HGJ, suscrito con el contratista LUIS FELIPE PITA AHUMADA, por incumplimiento en sus obligaciones que versan sobre el "servicio de mantenimiento mecánico preventivo de unidades móviles del Hospital General de Jaén"; por lo que, a solicitud del área usuaria resulta procedente, resolver de forma total, el Contrato N° 014- 2022- HGJ, por incumplimiento injustificado por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el literal a) del Artículo 164°; y, el artículo 165° numerales 165.1, 165.2 y 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO N° 014- 2022- HGJ, suscrito con el contratista LUIS FELIPE PITA AHUMADA, destinado a brindar el Servicio de mantenimiento mecánico preventivo de unidades móviles del Hospital General de Jaén, por la causal establecida en el literal a) del artículo 164°; y, el artículo 165° numerales 165.1, 165.2 y 165.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista LUIS FELIPE PITA AHUMADA., conforme lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a conocimiento del OSCE una presunta comisión de infracción a la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO / QAP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

